

FUNDACIÓN DEL TRABAJO

**“Una mesa de Diálogo permanente del Sector
Productivo”**

1992 - 2011

FUNDACIÓN DEL TRABAJO

INDICE

	Página
CAPITULO I.	
Definición, Nombre, Domicilio, Fines y Duración.....	1
CAPITULO II.	
De los Fondos de la Fundación.....	1
CAPITULO III.	
Del Consejo de Síndicos.....	2
CAPITULO IV.	
De la Junta Directiva del Consejo de Síndicos.....	4
CAPITULO V.	
Del Consejo de Asesores Fundadores.....	6
CAPITULO VI.	
De la Calidad de Miembros.....	6
CAPITULO VII.	
Del Reconocimiento.....	6
CAPITULO VIII.	
Del Centro de Mediación.....	6
CAPITULO IX	
De la Disolución y Liquidación.....	7

FUNDACIÓN DEL TRABAJO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Se constituye la **FUNDACIÓN DEL TRABAJO**, bajo las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo que establezca el presente Estatuto y que en adelante se denominará “**La Fundación**”.

ARTÍCULO 2: La sede y domicilio legal de la Fundación del Trabajo, estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Sin embargo, la Fundación podrá ordenar el establecimiento de Oficinas o su Representatividad, en cualquier otro sitio, dentro o fuera de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: La Fundación del Trabajo estará constituida, para la búsqueda del **DIÁLOGO SOCIAL**, por representantes del Sector de los Trabajadores, del Sector de los Empleadores, y el Sector Gubernamental (Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral).

ARTÍCULO 4: La Fundación estará estructurada por:

1. Un Consejo de Síndicos como Autoridad máxima.
2. Una Junta Directiva del Consejo de Síndicos.
3. Un Consejo de Asesores con carácter vitalicio.

ARTÍCULO 5: Los fines de la Fundación son:

1. Fomentar el Diálogo Social, para alcanzar la Paz.
2. Fomentar el Desarrollo Integral del Recurso Humano, estrechando las relaciones de entendimiento en todos los niveles de los Sectores Productivos.
3. Promover la generación de Trabajo Decente y fomentar empresas sostenibles.
4. Promover la Productividad y la Competitividad de las empresas.
5. Contribuir al desarrollo Económico y Social del país.
6. Participar y aportar en la discusión y solución de los temas de Estado.

ARTÍCULO 6: La Fundación, será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS FONDOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Donaciones o aportes que se reciban y sean aceptados, de personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.
2. Las herencias y legados que reciba la Fundación.

3. Los bienes o derechos, que por cualquier título se adquiriera.
4. Ingresos que se reciban mediante Autogestión.
5. Aportes de Instituciones Públicas.
6. Aportes de Organizaciones o Instituciones Internacionales, Públicas o Privadas.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE SÍNDICOS

ARTÍCULO 8: La Fundación, se registrará por un Consejo de Síndicos, para cuidar sus intereses y tendrá control absoluto y dirección plena de los asuntos Administrativos, Económicos, Financieros y demás actividades.

El Consejo de Síndicos, tendrá las siguientes funciones, para lo que es necesario, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros:

1. Gravar, arrendar, transmitir en fideicomiso y enajenar los bienes de la Fundación.
2. Invertir los dineros obtenidos.
3. Tomar y dar dinero en préstamo.
4. Reinvertir los beneficios obtenidos de los bienes de la Fundación.
5. Abrir cuentas bancarias y girar contra las mismas o facultar a terceros.
6. Aprobar normas para su manejo.
7. Someter a Arbitraje cualquier controversia en que la Fundación sea parte.
8. Tomar medidas necesarias para que el Patrimonio de la Fundación sea destinado a los fines establecidos en el Artículo 5 de este Estatuto.
9. Crear las Comisiones que considere necesarias.
10. Modificar el Estatuto de la Fundación.
11. Podrá crear en forma permanente o temporal Representaciones en provincias.
12. Se podrá aceptar y destinar las donaciones, herencias, legados y entradas por servicios prestados, que reciba la Fundación, para lo que se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del Consejo de Síndicos para su aprobación.
13. Aumentar en forma Paritaria el número de Organizaciones, para que formen parte del Consejo de Síndicos.
14. Cualquier otra función de acuerdo con los objetivos de esta Fundación.

Queda entendido, que las facultades señaladas anteriormente no entrañan enumeración taxativa ni restrictiva y por lo tanto, el Consejo de Síndicos tendrá respecto del patrimonio fundacional todas las facultades inherentes al pleno dominio.

ARTÍCULO 9: El Consejo de Síndicos, estará compuesto por los representantes del Sector Productivo, es decir, de las Organizaciones de los Empleadores, de los Trabajadores, en forma Paritaria.

El Sector Gubernamental, podrá estar representado en el Consejo de Síndicos, por el Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) o por quien este designe.

Las Organizaciones por el Sector de los Trabajadores, que en esta fecha forman parte de la Fundación son:

1. Casa Sindical (CS),
2. Central General Autónoma de Trabajadores de la República de Panamá (CGTP),
3. Central Nacional de Trabajadores de Panamá (CNTP),
4. Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP),
5. Confederación Gremial de Trabajadores (CGT),
6. Convergencia Sindical (CS),
7. Federación Nacional de Servidores Públicos (FENASEP),
8. Federación Sindical de Trabajadores de la República de Panamá (FSTRP).

Estas a la vez, en la actualidad forman parte del Consejo Nacional de Trabajadores (CONATO); todos con su Personería Jurídica correspondiente.

Las Organizaciones por el Sector de los Empleadores, que en esta fecha forman parte de la Fundación son:

1. Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Panamá (APEMEP),
2. Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP),
3. Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE),
4. Cámara de Comercio e Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP),
5. Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC),
6. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP),
7. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP),
8. Unión Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (UNPYME).

ARTÍCULO 10: Las reuniones del Consejo de Síndicos, podrán celebrarse en la República de Panamá, o en cualquier otro lugar que los Síndicos determinen.

La citación para cualquier reunión del Consejo de Síndicos, la harán los Co Presidentes Conjuntos de la Fundación, mediante notificación escrita a cada Síndico, con no menos de cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de la reunión. Estas reuniones deberán celebrarse por lo menos una (1) vez al mes; pudiendo el Consejo de Síndicos o los Co Presidentes Conjuntos acordar reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

Nota: Tanto los Co Presidentes Conjuntos, como el resto de los cargos Directivos se denominaran con el prefijo Co y el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 11: El Síndico Principal, será el representante de la Organización que la represente ante el Consejo de Síndicos, que será elegido o designado con su respectivo Síndico Suplente, en la forma democrática que establezca internamente cada Organización; y esta debe notificarlo mediante nota dirigida a los Co Presidentes de la Fundación.

El Síndico Suplente, podrá participar de todas las actividades y reuniones del Consejo de Síndicos con derecho a voz y a voto, solo cuando reemplace al Síndico Principal.

Los Síndicos nombrados por sus respectivas Organizaciones, podrán ser removidos en cualquier momento por designio de las mismas y en la misma forma en que fueron electos, bastando el cumplimiento del procedimiento señalado anteriormente; y debe ser notificado mediante nota escrita dirigida a los Co Presidentes de la Fundación.

En el caso de que un Síndico Principal pierda su condición por cualquier causa, será reemplazado por su Suplente, hasta tanto se lleve a cabo una elección del nuevo Síndico por la Organización correspondiente.

ARTÍCULO 12: En las reuniones del Consejo de Síndicos, constituirá Quórum la presencia de más de la mitad de los Síndicos Principales. Los Síndicos Principales podrán ser representados en su ausencia por sus respectivos Suplentes. En este caso serán contados para el Quórum.

Cada Organización representada en el Consejo de Síndicos tendrá derecho a un (1) voto. Los acuerdos del Consejo de Síndicos deberán adoptarse, preferiblemente por Consenso o mediante el voto favorable de más de la mitad de los Síndicos en la reunión.

El Quórum, se constituye con más de la mitad de todos los miembros del Consejo de Síndicos, siempre y cuando exista un mínimo de tres (3) por cualquiera de los Sectores Productivos.

ARTÍCULO 13: Todos los miembros del Consejo de Síndicos, ejercerán a título gratuito y en consecuencia, no devengaran honorarios.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SÍNDICOS

ARTÍCULO 14: Para desarrollar su labor, el Consejo de Síndicos será regido por una Junta Directiva, elegida por dos (2) años, a partir de su instalación o toma de posesión preferiblemente el **26 de julio del año correspondiente**. Además el Quórum será constituido por seis (6) Síndicos; tres (3) Síndicos del Sector de los Trabajadores y tres (3) del Sector de los Empleadores.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria; con un Quórum de más de la mitad.

El Consejo de Síndicos elegirá de entre sus miembros Principales y Suplentes, una Junta Directiva compuesta por los cargos de:

1. Co Presidentes Conjuntos,
2. Co Vice Presidentes Conjuntos,
3. Co Tesoreros Conjuntos,
4. Co Secretarios Conjuntos,
5. Co Vocales Conjuntos.

Estos cargos serán elegidos, para que los miembros ejerzan en forma Conjunta y serán llamados Co.

ARTÍCULO 15: La elección, para los cargos señalados anteriormente, se hará de la siguiente forma:

1. Los Síndicos del Sector de los Trabajadores, elegirán a los representantes del Sector de los Empleadores, que conformaran los cargos Directivos Conjuntos de la Junta Directiva.
2. En forma opuesta, los Síndicos del Sector de los Empleadores, elegirán a los representantes del Sector de los Trabajadores, que conformaran los cargos Directivos Conjuntos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Los Co Presidentes de la Fundación, tendrán la representación legal de la misma y en consecuencia representarán a la Fundación ante terceros.

En ausencia temporal o permanente del Co Presidente de un Sector, obtendrá la representación legal en su orden, el Co Vicepresidente de ese Sector y en reemplazo de este, el Co Tesorero y así sucesivamente los siguientes cargos del mismo Sector. A tales efectos bastará la declaración del Consejo de Síndicos de la ausencia, para que el sucesor adquiriera la representación temporalmente.

Que el resto de los cargos de la Junta Directiva, podrán ser reemplazados en su ausencia temporal o permanente por el Suplente de la Organización que representa.

Que los Co Vocales, podrán reemplazar temporalmente por ausencia, cualquier cargo de la Junta Directiva de la Fundación.

ARTÍCULO 17: La Fundación tendrá una Dirección Ejecutiva, que estará conformada por un (a) Director (a), nombrado (a) por el Consejo de Síndicos; y quien tendrá la facultad de nombrar el personal necesario, previa aprobación de aquella; además será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Fundación, según lineamientos y políticas que adopte la Junta Directiva del Consejo de Síndicos.

El (la) Director (a), a su vez asistirá a las reuniones y actividades de la Fundación, con derecho a voz solamente.

ARTÍCULO 18: Las facultades, atribuciones, deberes y funciones específicas de los Co Presidentes, los Co Vice Presidentes, los Co Tesoreros, los Co Secretarios y los Co Vocales; así como las de los otros Dignatarios Conjuntos que designe el Consejo de Síndicos, serán determinadas por el propio Consejo.

El Consejo de Síndicos, podrá cuando lo considere necesario otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas, al igual que contratar los servicios de Asesores y Especialistas; y el personal subalterno que se estime necesario para el funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 19: Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Consejo de Síndicos, se harán constar en un Acta, que para tales efectos llevará la Fundación y serán firmadas por los Co Presidentes y los Co Secretarios.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE ASESORES

ARTÍCULO 20: La Fundación, tendrá un Consejo de Asesores, que lo integraran los miembros reconocidos como Fundadores y los Asesores que designe el Consejo de Síndicos.

CAPÍTULO VI DE LA CALIDAD DE MIEMBROS

ARTÍCULO 21: La Fundación, reconocerá como sus miembros Fundadores a los citados en el Acta Constitutiva como tales y que estará compuesto por cinco (5) miembros de cada Sector con carácter vitalicio:

Sector Laboral

1. Elberto Cobos, +
2. Antonio Ferrer +,
3. Nagelis Herrera,
4. Mariano Mena,
5. Aniano Pinzón.

Sector Empresarial

1. Guillermo Fernández,
2. Victoria Figge,
3. Juan Planells, +
4. Darío Selles,
5. Eduardo Vallarino. +

CAPÍTULO VII DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 22: La Fundación podrá dar reconocimiento a toda persona, empresa u organización, que el Consejo de Síndicos haya considerado, que son merecedores de tal distinción.

CAPÍTULO VIII DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 23: La Fundación del Trabajo, creará o auspiciará un **CENTRO DE MEDIACIÓN LABORAL**; cuya sede principal estará ubicada en la Ciudad de Panamá, el cual contará con la estructura necesaria, su Dirección y Administración estará a cargo de una Junta Directiva, tendrá como mínimo 6 Mediadores Idóneos y Certificados por las Autoridades competentes; y será Constituido y Reglamentado de acuerdo a lo establecido por la Ley que regula este tipo de actividades.

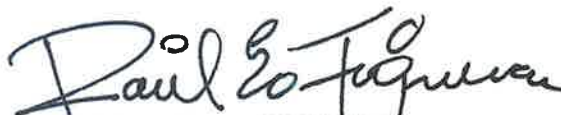
CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24: La Fundación, podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras 2/3
partes de los miembros del Consejo de Síndicos; siempre y cuando a juicio de estos resulte
imposible el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO 25: La Disolución de la Fundación, causara la liquidación del Patrimonio
fundacional conforme a la ley.

ARTÍCULO 26: Disuelta la Fundación, los miembros del Consejo de Síndicos, tendrán la
calidad de fiduciarios-liquidadores y en carácter de tales, actuarán de conformidad con lo que
dispone el Código Civil, respecto de la disolución de las asociaciones.

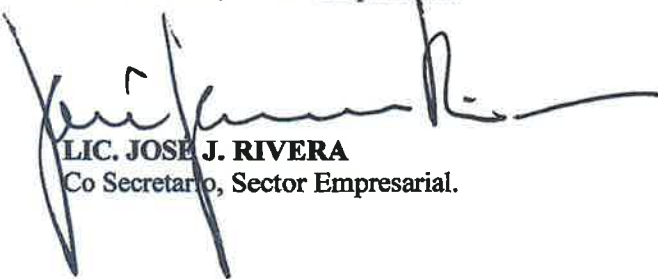
Este Estatuto ha sido **APROBADO**, por unanimidad por el Consejo de Síndicos de la
FUNDACIÓN DEL TRABAJO, en su sede ubicada en los Llanos de Curundú, Casa 1997 A y
B, en la reunión de Junta de Síndicos del día martes 12 de abril de 2011 a la 1:45 p.m.



ARQ. RAÚL E. FIGUEROA
Co Presidente, Sector Empresarial.



SR. RAFAEL CHAVARRÍA
Co Presidente, Sector Laboral.



LIC. JOSÉ J. RIVERA
Co Secretario, Sector Empresarial.



SR. PEDRO HURTADO
Co Secretario, Sector Laboral.

